Rawson, 06 de marzo de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------- Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ P. C. S.A. s/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 252/22)»** (Expte. N° 25650 - Año 2022). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **1.** La demandada, P. C. SA interpuso recurso de queja (hojas 34/39 y vta.) contra la sentencia interlocutoria N° 21/22 (23/08/22) de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew que declaró inadmisible el recurso de inconstitucionalidad intentado contra la resolución N° 17/2022 (hojas 5/6 vta., 04/07/22). Esta última, confirmó por sus fundamentos la sentencia de grado que manda llevar adelante la ejecución contra la quejosa (hojas 1/4, SD 65/22) -----

------ **2.** A h. 45/46 (ID 802909, 08/09/22), el Dr. S. Ibáñez González en su carácter de letrado apoderado de la ejecutada solicitó la suspensión del trámite de autos por el término de treinta (30) días hábiles en virtud de la promulgación de la Ley I-737 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut (07/09/22); y así se despachó por providencia del 09/09/2022 (h. 47).----------

------ **3.** A h. 49 (10/11/22), atento el tiempo transcurrido desde la suspensión dispuesta a h. 47 (09/09/22), se intimó a la recurrente para que indique la actitud a seguir respecto a la presente queja. ----------

------ **4.** A h. 53 y vta. (ID 896862) la quejosa, en cumplimiento al despacho ordenado, acompañó en copia (h. 51/52) una presentación efectuada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fecha 17 de octubre de 2022, por la que manifestó su voluntad de adherirse a los términos de la ley I737. Explicó que la citada norma le brinda al contribuyente la opción de poner fin al reclamo del tributo (FAP), concretamente, mediante la instrumentación de convenios a celebrarse que condonarán intereses y el cincuenta por ciento (50%)

de la deuda determinada compresiva de capital con la condición que los pretensos beneficiarios renuncien en forma expresa a todo reclamo o acción judicial o administrativa presente o futura que tenga idéntico objeto al del convenio o consecuencias derivadas de su implementación.----------

------ Conforme a lo informado se le requirió a la recurrente que aclare con precisión si desiste formalmente de la queja, sin perjuicio de la eventual conducta procesal que pudieran asumir las partes en el proceso principal como consecuencia de su adhesión (30/11/2022).----------

------ **5.** A h. 58 y vta., P. C. SA, en cumplimiento a lo ordenado, desistió formalmente del recurso de marras (ID 973507). Fundó la petición en el hecho de haber suscripto un acuerdo de reconocimiento de deuda y pago, en el marco de la ley I-737/22 con el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut; que comprende, además, los desistimientos a los que se comprometen las partes y la distribución de las costas (hojas 56/57, obra copia). Por último, hizo saber que el mencionado acuerdo se encuentra en etapa de cumplimiento y que se canceló el anticipo del 40% y los vencimientos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y de enero del corriente año.----------

------ A h. 59 (01/03/23) se reanudó el trámite suspendido y se dispuso el llamado de autos para resolver el desistimiento formulado. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Conforme al estado del trámite, constancias de autos y la manifestación de voluntad clara y concreta de la ejecutada que surge del escrito digital ID 973507, corresponde tener por desistido el recurso de queja planteado a hojas 33/39 vta.-

------ Ello así, porque esta figura abdicativa no necesita convalidación por parte del órgano jurisdiccional, cuya tarea se encuentra limitada a verificar si se dan los presupuestos necesarios para que opere válidamente. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) TENER a la ejecutada P. C. SA por desistida del recurso de queja** interpuesto contra la SI N° 21/22 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

------ **2°) REGISTRESE**, notifíquese y remítase a la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de Origen, a sus efectos.Fdo. Silvia A. Bustos, Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 07/03/2023 bajo el N° /2023. Conste.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.